



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platarta, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular núm. 326.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un sujeto que se dice ser de Villalon, que llevaba una pollina ó pollino ceniciento y un palo en la mano, el cual acompañó la noche del 17 de Octubre último desde San Miguel del Camino hasta cerca de la Milla del Páramo, á Matias Franco, vecino de este último pueblo, y caso de ser habido ponerle juntamente con los efectos que se le hallen á disposición del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, en donde se le sigue causa criminal sobre heridas graves inferidas á dicho Matias. Leon 4 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

El sujeto cuya captura se interesa se supone lleva del Matias un fardo de estopa, un costal de estopa y lana con dos reñidos uno blanco y otro negro y una bolsa de piel de gato ó cordero con 16 ó 20 duros.

Circular núm. 327.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo verificado en la noche del 28 al 29 del inmediato Octubre en la iglesia de S. Felix del pueblo de Villalobos, provincia de Zamora,

y demás personas en cuyo poder se hallen las alhajas que á continuación se expresan: poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de Villalpando. Leon 5 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Alhajas robadas.

Una corona de plata, como de cuatro onzas de peso.

Un cántiz con su patena y cucharilla, sin labor alguna, como de peso de una libra.

Tres oleas ó orismeras y dos plumitas para ungrir, también de plata y de peso como de media libra.

Señas de las personas sospechosas y caballerías.

Un hombre de buena estatura, bien parecido, sin barba alguna, con chaqueta y pantalón de paño pardomonte, blanquecino y calzado de tacón estrecho.

Otro hombre con blusa ó chaqueta azul.

Un caballo ó yegua negra, como de siete cuartas de alzada ó algo más, con unas alforjas grandes, encarnadas y delante de ellas una capa ó capote negro.

Se supone que los dos iban montados en las caballerías mayores, una más grande que otra, según las huellas que se notaron á la subida de la Iglesia robada,

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm 328.

Por providencia de once del actual y de conformidad á lo propuesto por la seccion de Fomento, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de galena argentifera llama-

da *El Desvelo* que en término de Sobrado Ayuntamiento de Portela de Aguiar, registró D. Policarpo Rodriguez Castrillo vecino de Vega de Cabo, declarando franco y registrable el terreno de la mina con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 61 de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento con lo que está mandado. Leon 29 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Por providencia de once del actual y de conformidad á lo propuesto por la seccion de Fomento, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de cobre y plata titulada *La Industrial*, que en término de Torrecillo, Ayuntamiento de Murias de Paredes, registró D. Francisco Losada, vecino de Astorga, declarando franco y registrable su terreno, con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 61 de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 29 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Comision de Reserva de la provincia de Leon

El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Abierta la recluta para Ultramar con objeto de cubrir las

bajas que ocurran en el Ejército de la Isla de Cuba, se hacen extensivas á los individuos de las reservas que se alistaron voluntarios para dicho ejército, las ventajitas concedidas en la ley de 21 de Junio de 1867, reformada por la de 27 de Abril del presente año.

Las ventajitas á que se refiere la anterior disposicion son las siguientes:

Por dos años que es el plazo mínimo por que se admite el reenganche, recibirán los voluntarios, 50 escudos al firmar su compromiso, y 125 al cumplir su empeño.

Por 5 años 62 escudos y 125 en igual forma.

Por 4 años 75 escudos y 325 id. id.

Por 5 años 87 y 450 id. id.

Por 6 años 100 y 575 id. id.

Además de las cuotas señaladas y su haber diario de 3 reales recibirán los alistados un real diario de plus, sea cualquiera el plazo de los marcados porque se alistó.

Los Sargentos y Cabos solo pueden admitirse como soldados hasta que haya bastante de su clase.

Los licenciados por inutilidad adquirida en acción de guerra, en acto determinado de servicio por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio; los que lo fuesen por enfermedad natural lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Los fallecidos en el Ejército transmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio que pudiera corresponderles por el tiempo servido; y cuando el fallecimiento ocurriese en función de guerra ó resultase de heridas recibidas en actos del servicio, tendrán derecho

á todo el correspondiente al tiempo de su empeño, cuando sus herederos sean hijos, padres o viudas »

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de este día para que llegue á conocimiento de los individuos de la reserva de esta provincia, rogando encarecidamente á los Sres. Alcaldes populares que por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, hagan llegar el anterior anuncio á noticia de los individuos a quienes interesa.

Leon 8 de Octubre de 1870.
—El T. Coronel Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de tabacos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 300, del día 27 de Octubre último, se halla inserto el anuncio siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 230 000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fabricas nacionales.

1.º El tabaco será de la Vuelta Abajo y de las clases 7.º y 8.º y se pagará por medida, arábica, fino, sano, maduro, de poca vena, y cuando no sea de un palmo de extension; debiendo además corresponder á la fábrica cosecha inmediatamente anterior á la época en que interesa en las Fabricas.

2.º Los 230 000 kilogramos de tabaco en hoja, cuya adquisicion se contrata, se entregaran en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos,
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1871	46 000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.	46 000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.	46 000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.	46 000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.	46 000
	230 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas cantidades, pero leca de su cuenta el seguro de bonitas para almacenar el tabaco que se le recibiera si no hubiese cobrado en las Fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fabricas con arreglo á la consignacion que se hizo á cada una la Direccion general de Rentas. El exceso de la clase 7.º que entregue el contratista en los tercios que sean objeto de una misma entrega quedará á beneficio de la Hacienda; y de capacidad se depositará en la Fabrica en que se presentare hasta que el contratista lo compense con la cantidad equivalente de la clase 7.º

El tabaco se traerá directamente

de los mercados de la Isla de Cuba, envasado en tercios con lobos fundidos de lienzo; debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana del puerto de salida. Si no presentase este documento, se rechazara y admitirá el tabaco que reúna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedición de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.º Presentando el tabaco en las Fabricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos daran parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediere, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fabricas con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion economica de la provincia ó por el funcionario á quien este conferia su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fabrica, á cuyo fin este último puede en correspondiente aviso a aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fabrica de Uyoa, en cuyo punto el Jefe de la Administracion economica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se descosaran los tercios por una de sus cubiertas; se extraeran y abrirán varios anillos, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion. Si se notare que los tercios han sido rehechos con anillos de otros ó de otra clase de tabacos, se extenderá el reconocimiento al mayor número de anillos que se hallen los anillos responsables del resultado de aquella operacion, á no ser que el contratista se oponga en cuyo caso se daran por desechados los tercios.

Terminado el reconocimiento, se procederá al despacho de los tabacos en esta forma: se numeraran los tercios, y un número de bofas igual al de estos se colocará en una gran ó otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraera una bafa, y el número que contenga designará el del tercio que haya de desecharse. Pasados los envases y habido el término medio que correspondiera, el tipo que resulte será el regulador del peso de las demas. Este acto se verificará por la Junta de reconocimiento ante el contratista ó su representante.

Terminada el reconocimiento y despacho, se procederá al peso del tabaco, y según inmediatamente extenderá el Notario acta expresiva del resultado detallado de todas las operaciones que quedan mencionadas, cuya acta firmada con todos los compromisos, y se remitirá por los Administradores de las Fabricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al término el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas

que la en libertad de enviar una ó mas delegadas si interviene ó practican por sí solos ó en union de los empleados periciales de las Fabricas el reconocimiento del tabaco.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si aparentere confirmarse en todas sus partes el primero, ó no llegara admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su situacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible el 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad será solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escape de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admisible el tabaco que tal calificación tuercen, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fabricas no podrán sin embargo usar en tabacos el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo en el término de dos meses. Transcurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificación del Cónsul español que acredite el despacho que del género, con expresion del número de tercios ó bofas y peso de cada uno, dentro del plazo que los Jefes de las Fabricas le designare; si no lo hiciera, é haciéndolo resultase diferencia que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados causados y los avisos de exportacion de las Fabricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al punto que tuviere en estimado el tabaco puesto á su superior. Sólo se extingira de esta responsabilidad el contratista cuando lo justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que en falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio incendio, apremio ó otro riesgo marítimo alguno.

6.º Decretada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, los Contadores de las Fabricas expedirán certificación expresiva de su valor al precio de contrato, extendiéndola en papel del se 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abra en su favor el interesado en la Tesoreria General de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago de derecho al contratista al abono de un interés al respectivo de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le abona no exceda de 250.000 pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiere reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamacion ni ninguna especie así como tampoco tendrá á que se le pague anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.º

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas señaladas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrato, del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acaeciere, tendrá derecho, primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fabrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesitan para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá en el término de 15 días; si no lo hace, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

8.º Por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará esta por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco, que se comprare antes de celebrarse este acto, y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1832 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se se adquieren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuere mas bajo que el de contrato, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolva la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

9.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará por ante Notario el día 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de Rentas

Presidirá el acto el Director general, acompañando del segundo Jefe, de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro.

En dicho día, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el número del que se solicita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente una copia del depósito documental de la Caja general de depósitos expresivo de haber consignado en la misma 100 000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes a las tipos establecidas en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditara en el acto de la presentación el pliego de proposición con los documentos correspondientes, si fuere español vecindad en la Península, con 1.º de Enero de 1869 y la fecha de la subasta pague por lo ménos de contribucion territorial 700 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subvención industrial 1 000 pesetas en Madrid ó 700 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación escrita expresando la aceptación completa de todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

A los subastas podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que exhibirá el Letrado en el acto de su presentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó rayaduras.

Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contendgan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el acierto de la subasta los hará en ella vez tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda recibirá de antemano a la Dirección general de Rentas el pliego corrido en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco ha de abonar la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; dicho pliego se abrirá, y su contenido se publicará despues de abiertos y leídas los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. Si no se presentase ninguno de estos, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión no hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, adjudiéndose despues definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones que merecen el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirá a los licitadores de las mismas pujas a la una por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio a mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguno

de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado a que se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación interin todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

Si que resulte contratista, si fuere español vecindad en la Península, afijará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 125.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admitidos para este objeto conforme a lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 150.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectá a otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término preñido no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente a subasta el servicio, conforme a lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 230.000 kilogramos de tabaco, y los gastos de su admisión y peso en las Fabricas, serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar a la Hacienda a que admita en que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y que reunas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. fecha.... y en el Boletín oficial de la provincia de.... núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta su adjudicación el servicio referido a entregar en las Fabricas de tabacos de la Península 230 000 kilogramos de tabaco en hoja habano Yucali-Anapo de la isla de Cuba durante los meses de 1.º de Enero a 1.º de Junio de 1871, ambos inclusive, se comprometo bajo las condiciones expresadas a

entregar cada kilogramo al precio de... pesetas.... centimos.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lepe Góndar.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figueroa.

Lo que tambien se inserta en esta periódico oficial para conocimiento de cuantas personas desera interesarse en dicho servicio. Leon 3 de Noviembre de 1870.—El Administrador económico, Juan Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECRETARIA Beneficencia.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento interino de los establecimientos provinciales de Beneficencia, corresponde a los administradores velar por los intereses que pertenezcan a los acogidos, incautándose de todos sus bienes y derechos desde el momento en que tiene lugar el ingreso; y a fin de que pueda cumplirse esta disposición reglamentaria, ha acordado la Diputación prevenir a los Sres. Alcaldes que no den curso a expediente alguno en solicitud de que se han recogido huérfanos en los hospicios, ancianos ó impedidos en el Asilo de Beneficencia, y dementes en el hospital de Valladolid, sin que acompañen las hijuelas de bienes que posean, ó en su defecto certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, donde al pormenor conste aquella circunstancia; en la inteligencia, de que quedará sin resolución el expediente que carezca de este requisito. Leon 28 de Octubre de 1870.—El Presidente, Vicente Lobit.—P. A. D. f. D.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Con el fin de que los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia no se vean privados injustamente de las herencias que les correspondan, ha dispuesto esta Diputación recordar a los Sres. Jueces de paz lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1845, y en su virtud se servirán remitir a la Secretaria de esta Corporación certificado espresivo de las diligencias en que intervegan por fallecimientos ab-intestato, dando aparezca algun derecho ó herencia a favor de los asitados, sea que pertenez-

can a los Hospicios, hospital de Dementes ó Asilo de Mendicidad. Leon 28 de Octubre de 1870.—El Presidente, Vicente Lobit.—P. A. D. f. D.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

En el día 25 del corriente fué encontrada en el pueblo de Cabanillas, una pollinca cayuda, no se ignora, y como hasta el día nadie se haya presentado reclamandola, se inserta en este periódico oficial para que la persona a quien correspondiera se presente a recogerla en el Ayuntamiento de dicho pueblo de Cabanillas en la que está depositada. Sus señas son las siguientes: pelt carolino, cerrada, alzada regular y bastante flaca. Cuadros 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminado el repartimiento para exacción del déficit del presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico con inclusión del contingente provincial, cuyo decreto me ha sido formado con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 23 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en donde podrán acudir los contribuyentes, tanto vecl os como forasteros, a enterarse de las cuentas que se les haya impuesto, por si tuvieran que hacer algunas observaciones, pasados los cuales sin verificarse, no serán oídos y se procederá desde luego a su recaudación. Laguna de Negrillos Octubre 23 de 1870.—El Alcalde, Agustín Vivas.

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento general de este Ayuntamiento, adopta lo por el mismo y Junta municipal, para cubrir el déficit del presupuesto se anuncia al público, para que en el término de ocho días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, puedan examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento en donde se halla expuesto y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

tes, pues pasado dicho plazo no serán oídas, y el repartimiento será ejecutivo previa la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal.—Fresno de la Vega Octubre 31 de 1870.—El Alcalde, Indalecio Gigosos.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Relacion nominal de los aspirantes a la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento.

D. Baldomero Capdevila y Martínez.

Villafranca del Bierzo 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Santiago Capdevila.

DE LOS JUZGADOS.

D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que el seis del corriente mes falleció en Villarribin, Ayuntamiento de Oseiza, en este partido D. Ramon Coyanes Herbella, célibe, sin ascendientes ni descendientes conocidos, bajo la disposición testamentaria que ante testigos había otorgado en siete de abril de este año, en la que hace determinados legados, é instituye por herederos del remanente de sus bienes á los parientes llamados por la ley, ó que natural y legalmente correspondan.

Por tanto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la faceta de Madrid, se apersonen á usar de su derecho, aperechidos de pararse en otro caso el consiguiente perjuicio. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Martín.—Por su mandado, Estéban F. de Tegeña.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sabagan.

Por el presente segundo edicto: se cita, llamo y emplazo á Calisto Rodríguez, natural de Arandilla de Valdearandey, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre robo de vino de la bodega de Leonardo Juan, vecino de dicho pueblo, la noche del nueve de Marzo últi-

mo, aperechido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.—Dado en Sabagan á veintitres de Octubre de 1870.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Antonio de Prado.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio contra la que aparece llamada Gertrudis Fuente, soltera, de veintidos á veintitres años de edad, natural de Ullaberra de Boedo, hija de Pedro y de Luisa Campo, sobre abandono de una criatura que dió á luz en el pueblo de Matamorosa de este partido, en el día quince de Agosto último, y como no haya sido habida, tengo acordado en providencia de esta fecha se la llame, cite y emplaze por medio de los correspondientes edictos en la forma ordinaria. En su consecuencia, por éste mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á la prenotada Gertrudis Fuente, para que dentro del término de treinta días que corren y se cuentan desde éste de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado á rendir la declaración de inquirir y defenderse de los cargos que se la hacen: Si así lo fuere la oíré y guardaré justicia en lo que la tengo, y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que proceda. Dado en Reinoso veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—De orden de S. S. Desiderio de Tonces.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegación del Banco de España para la recaudación de Contribuciones.

PROVINCIA DE LEON.

Por orden del Banco fecha 6 del corriente cesa desde este día en sus funciones de recaudar los atrasos del año último, el contratista del partido de Valencia de D. Juan, encargándose de realizarlos el Arzento y cobradores del mismo Partido que se expresan á continuación. Lo que se hace saber á las Autoridades locales y contribuyentes, advirtiéndoles

do á los últimos, Deben satisfacer sus cuotas en descubriendo en los cinco días inmediatos al que el Arzento ó Recaudador avise en cada Municipalidad: y que pasado dichos días, se les exigirá por apremio con los recargos legales.

Agente del partido residente en Villamañan, D. Emiliano de Dios Valcarlos.

1.º Zona que comprende los Ayuntamientos de Ardon, Valdevimbre y Villacá, recaudador D. Luciano Alonso.

2.º Cabreros del Rio, Fresno de la Vega, Valencia de D. Juan, S. Millan de los Caballeros, D. Antolin del Valle.

3.º San. Martas, Gensendes de los Oteros, Corvillos de id., Villanueva de las Manzanas y Campo de Villavidel, D. Meliton Valcarlos.

4.º Matadeon, Valverde Enrique, Pajares de los Oteros, Cubillas de los Oteros y Villabraz, D. Juan Rodríguez.

5.º Izagre, Matanza, Castilfalé, Valdemora, Campazas y Fuentes de Carbajal, D. Antonio Gutierrez.

6.º Villahornate, Castrofuertes, Villafér y Cimones de la Vega, D. Agustín Perez.

7.º Valderas, Gordoneillo y Villademor de la Vega, D. Manuel Garcia.

8.º Toral de los Guzmanes, Alguadefe, Villamanos y Villaquejada, D. Andres Merino.

Leon 28 de Octubre de 1870.—El Delegado, Manuel de la Escalera.

Distrito Universitario de Oviedo.

SECRETARIA GENERAL.

Habiendo acordado la Diputación provincial establecer en esta Universidad los estudios del Doctorado en Derecho civil y canónico, y autorizado la Direccion general de Instrucción pública la matrícula para el presente curso, estará esta abierta desde el día de la fecha hasta el quince del presente mes.

Al efecto los que quieran hacer dichos estudios presentarán en esta Secretaria general una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que deseen cursar, debiendo también estar suscrita por el padre ó guardador del alumno, y si estos no re-

sultieren en el pueblo por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Para ser admitido á dichos estudios se necesita haber concluido los de la Licenciatura en dicha Sección. Los que procedan de otra Universidad lo acreditarán con certificación expedida por el Secretario general y visada por el Rector respectivo que acompañarán con solicitud al de esta Universidad estendida en papel del sello 9.º

Los derechos de matrícula son de setenta pesetas pagadas en metálico en dos plazos: la mitad al tiempo de solicitar la inscripción y el resto antes de entrar á exámen. El que solo se matriculare en una asignatura abonará quince pesetas.—Oviedo 4 de Setiembre de 1870.—El Secretario general, Miguel Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche ó sea en la tarde del día 23 desapareció de Vega de Liardón una vegu puecastañu claro de alzada de siete cuartas y media, escasa de crin y buena colación por el cuerpo varios granos pequeños.

Se vende una casa en Vegamía que fué del General Castañón, con dos huertas regatías al pie de la ciudad casa; su cubina es 11 hembras. Las personas que quieran interesarse pueden verse con D. Isidro González que la habita.

Por la testamentaria de D. Gregorio Blanco, vecino que fue de esta ciudad se vende un prado situado en la carga y con el término corriente, de nueve hembras con 635 plantas de chopo, sito en término de a mismo, al sito de la palmera.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del mes de Noviembre próximo en la casa que habitan los herederos del finado.

Se vende a mayor pastor un molino harinero de las pararas, de nueva construcción a la francesa, con sus accesorios de buena, solo y armos franceses, existente y propio de D. Andrés Rabanal vecino de Monasterio, quien lo remata.

Todos escarmentados por deudas á sus bienes que cede a su habermuerto Finados Ofiz, de Villanueva de las Manzanas, presentando a la testamentaria sus reclamaciones como en forma en forma dentro del término de 30 dias, a contar desde esta fecha; pues pasados no serán oídos, y sus parientes consiguientes perjuicio Villanueva 30 de Octubre de 1870.—Juan Gonzalez y Justo Sanches, testamentarios y vecinos de dicho Villanueva.

En el José G. ALONSO, LA PLATERIA 7.